

**TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO SOCIAL
COMUNITARIO DE AYUDA A DOMICILIO**

Artículo 1.–Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133 y 142 de la CE y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de las Bases de Régimen Local de 2 de abril, y de conformidad con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de la Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios públicos de carácter comunitario de ayuda a domicilio, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.–Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio público local de servicios domésticos, de custodia, sociales, sanitarios, higiénicos, etcétera, prestados por el Ayuntamiento en el momento de formalizar el documento de compromiso de prestación del servicio entre el contribuyente o persona que lo represente y este Ayuntamiento, y en todo caso desde el momento en que se preste cualquiera de dichos servicios por el personal que el Ayuntamiento tenga asignado a dicho fin.

Artículo 3.–Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los mencionados servicios del artículo anterior prestados por el Ayuntamiento.

Artículo 4.–Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley 58 de 2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, los interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.–Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, según el siguiente baremo:

Horas por semana Euros al mes

1 a 3 12,00

4 a 6 18,00

Más de 6 24,00

Artículo 6.

a) Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se solicite cualquiera de los servicios a que se refiere la presente Ordenanza.

b) La liquidación de la cuota se efectuará entre los días 1 y 10 de cada mes por el responsable de dicho servicio. La cuota será notificada al interesado e ingresadas en los plazos reglamentarios en las arcas municipales.

c) El incumplimiento de las cuotas en los plazos reglamentarios dará lugar al cese de la prestación del servicio por parte del Ayuntamiento, sin perjuicio de la incoación del correspondiente expediente para la liquidación de las cuotas devengadas e imposición de las sanciones a que diera lugar.

Villamiel de Toledo 7 de octubre de 2004.–

El Alcalde